

REVISTAS

A cargo de BERCOVITZ, Rodrigo
MORALES MORENO, Antonio Manuel

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

BARTH OLOMEYCIK, H.: *Das Familien —und Erbrecht als Studien— und Prüfungsfächer*, ZGF, julio 1968; págs. 341-350.

La Comisión para la reforma de los estudios de la Asamblea de Facultades de Derecho decidió en sus acuerdos eliminar el Derecho de Familia y el Derecho de Sucesiones de las asignaturas obligatorias en los estudios de licenciatura, pasando a integrarlas en uno de los ocho grupos de disciplinas entre los que cada estudiante podrá elegir uno. El profesor B. critica esta decisión acudiendo a una exposición del carácter fundamental de estas ramas del Derecho civil para la ordenación de la sociedad.

LOUMAGNE, André: *Sobrevivencia de los "usatges" de Cataluña en el Rosellon*, RJC, enero-marzo 1968; págs. 7-21.

Traducción de José María Pascual Senes de este artículo en el que, con motivo de una Sentencia del Tribunal de Apelación de Montpellier, que fundamenta el Derecho de las partes en las Costumbres de Cataluña, se estudia brevemente la historia, el valor y la codificación de los "usatges". La parte más extensa se dedica a una exposición del Contenido de la Colección de "Usatges" de los Pirineos Orientales.

MENÉNDEZ, José: *El mundo jurídico y el mundo fiscal. Su deseable encuentro*, RGLJ, septiembre 1968; págs. 252-284.

Bajo este título el autor atiende a diversos problemas nacidos de la diversa terminología utilizada por el ordenamiento sustantivo y las normas tributarias para señalar las figuras jurídicas sobre las que recae el fenómeno impositivo.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Derecho y sociedad de masas*, RJC, año LXVI, núm. 1, enero-marzo 1967; págs. 7-62.

Tras analizar las causas, la esencia, las características y las consecuencias de la sociedad de masas, Vallet toma el pulso a la posición del Derecho ante el fenómeno de las masas.

ZANNONI, Eduardo Antonio: *En el año de los derechos humanos*, RGLJ, julio-agosto 1968; págs. 9-33.

El trabajo contiene una exposición de los esfuerzos realizados a nivel internacional para la protección de los derechos humanos, bajo dos metas aparentemente opuestas, pero que el autor considera coincidentes: la primera atiende al desarrollo integral de los pueblos; la segunda atiende a la protección de los derechos individuales de la personalidad.

2. Derecho de la persona

HUET, André: *Les atteintes a la liberté nuptiale dans les actes juridiques*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 45-81.

La libertad de la persona, en su aspecto de libertad para contraer matrimonio o para contraerlo con persona determinada, queda afectada cuando en un acto jurídico se condiciona a un tipo de estado o a una modalidad de matrimonio la atribución de unas ventajas a una de las partes. El autor, por ello, se muestra partidario de que la vida privada de las personas sea protegida frente a la intervención de poderes extraños.

MARTÍNEZ RUIZ, Luis: *Los derechos de autor sobre el film cinematográfico*, RJC, enero-marzo 1968; págs. 23-50.

Este trabajo consta de una introducción donde se examinan los diversos aspectos económico, personal y jurídico de la creación artística. En sucesivos apartados se estudian: los textos que rigen la producción cinematográfica como objeto de protección en la propiedad artística, quién tiene la condición jurídica de autor con relación a la obra de cine, el ejercicio de las prerrogativas del derecho moral y la realización del derecho material o monopolio a la explotación económica del film. En unas conclusiones finales se expone brevemente la normativa de la ley de 31-5-1966 sobre los autores de film, la posición de la empresa productora en cuanto a la explotación del film y el régimen internacional de los derechos de autor.

SCHWALM, Georg: *Über den Beginn des menschlichen Lebens aus der Sicht des Juristen*, MDR, abril 1968; págs. 277-280.

La doctrina y la jurisprudencia atienden hoy en día a la procreación, al comienzo del nacimiento y a su terminación como momentos jurídicamente relevantes del comienzo de la vida humana. El autor estudia estas variaciones sobre el momento en que el Derecho considera que ha comenzado a vivir el ser humano según que le conceda una protección como objeto o como sujeto de derechos. El autor atiende también a los métodos por los que se puede originar una vida humana.

3. Derechos reales

DORAL, José Antonio: *Interés público e interés privado en la "servitus altius non tollendi"*, RDP, noviembre 1968; págs. 923-954.

El viejo planteamiento individualista que teñía la vieja concepción del Derecho se pone a prueba en la servidumbre *altius non tollendi*. En ella se ponen en contraposición la ventaja que otorga al fundo dominante (mostrar la belleza del panorama) y el interés social de fomentar el desarrollo de la construcción. Precisamente a esta pugna de intereses se consagra el estudio de Doral.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: *Función del justo título en la adquisición de derecho por usucapión*, RDP, octubre 1968; págs. 833-841.

El título adquisitivo tiene una función compensatoria en la usucapión. La comparación que hace el autor del justo título con el requisito de la buena fe, otro de los exigidos en la usucapión abreviada, le lleva a reconocer en nuestro Código civil un doble concepto de la buena fe según opere en el marco de la usucapión o en el de la adquisición de frutos. Esta idea está llena de interés, más cuando la doctrina ha reiterado que entre el artículo 433 y el 1.950 no hay más diferencia que la resultante de un enfoque negativo y positivo de la cuestión.

"Por virtud de la usucapión ordinaria quedarán subsanados no sólo la falta de titularidad en el transferente, sino también la falta de legitimación y de capacidad en el mismo, o cualquier otro defecto del negocio transmisivo que no tropiece con los requisitos exigidos a éste."

FUENTES LOJO, Juan V.: *Duración del derecho de superficie*, RJC, año LXVI, núm. 3, julio-septiembre 1967; págs. 560-596.

Partiendo de una decisión judicial, se analiza el derecho de superficie en la legislación extranjera y en la legislación y jurisprudencia españolas. Tras despejar el problema de las fuentes legales y el orden de su prelación, entra en el estudio del concepto, doctrinal y positivo, constitución... Para Fuentes Lojo el derecho de superficie es el derecho real de levantar y conservar indefinida o temporalmente una construcción o plantación sobre o bajo el suelo o edificación ajenos.

KORFF, Clemens: *Neues Nachbarrecht in Niedersachsen*, MDR, marzo 1968; págs. 195-197.

El Estado de Baja Sajonia ha regulado por ley de 31-3-1967 (que entró en vigor el 1-1-1968) las relaciones de vecindad. La ley insiste en su carácter subsidiario frente a los acuerdos contractuales, que recomienda. Su principio rector es el de conceder tanta libertad como sea posible y establecer tanta sujeción como sea necesaria. Junto a esta orientación general se erige como segundo principio el de imponer la máxima consideración por los intereses de los vecinos, lo que se completa con una extensa aplicación de la responsabilidad objetiva basada en el riesgo creado.

MAESTRE ROSA, Julio: *Los regantes en el Derecho español*, RDN, abril-junio 1968; págs. 215-272.

El estudio comprende una primera parte dedicada al dominio sobre las aguas, en la que se considera previamente el agua como objeto del Derecho, y una segunda parte con los antecedentes históricos de la figura del regante. Termina con un pequeño apartado sobre Derecho comparado en materia de aguas.

MARTÍNEZ-CALCERRADA, Luis: *El usufructo "ex testamentis" en su regulación positiva*, RDN, abril-junio 1968; págs. 273-399.

En un título primero se estudia la figura en los Códigos civiles francés, italiano y portugués. El segundo título comprende cuatro capítulos: regulación del usufructo testamentario en el C. c. Su cuestionabilidad; referencia al usufructo "mortis causa" del viudo; referencias al usufructo testamentario en el Derecho foral; reforma del C. c. español, como cuestión de "lege ferenda".

ROCA TRÍAS, M.^a Encarnación: *Problemas de "lengany de mitges"*, RJC, año LXVI, núm. 2, abril-junio 1967; págs. 263-299.

Sobre el tema de la rescisión por lesión *ultradividuum* se plantea la determinación de la naturaleza de la facultad del comprador entre rescindir o completar el precio, así como los riesgos de la cosa vendida, en caso de rescisión por lesión proveniente de esta causa. En buena técnica, reconoce la autora, la solución correcta es entender que los riesgos los sufre el vendedor; pero esta solución abstracta merece mutaciones al adaptarse a las situaciones existentes. Así, si la cosa dejare de existir y el comprador optase por la rescisión, el vendedor podrá entablar una acción de enriquecimiento injusto para reclamar los productos de la cosa desde el momento en que se entregó hasta que se perdió o depreció.

4. Obligaciones y contratos

BLOMEYER, Jürgen: *Die zeitliche Boegrenzung der Gebrauchsvergütung nach § 2 AbzG — Zugleich Bemerkungen zum Verhältnis von § 2 AbzG zu §§ 346 f. BGB*, MDR, enero 1968; págs. 6-9.

En las compraventas a plazos, la resolución del contrato debidamente ejercida por el vendedor le concede el derecho de exigir una compensación por la cesión del uso de la cosa, además de la indemnización por los gastos del contrato y por los daños que el comprador ha provocado en la cosa. Por ello es importante determinar el momento final que se ha de tener en cuenta para saber el período de tiempo relevante a efectos de fijar la mencionada compensación o precio por el uso.

CATALA-FRANJOU, Nicole: *De la nature juridique du droit de rétention*, RTDC, t. 65, año 1967; pág. 9-44.

Aunque este derecho comporte una función de garantía de un acreedor, debe ser separado, según el autor, del grupo de las seguridades reales. La retención, ligada a la conservación material de la cosa, viene a implicar, más que el nacimiento de un nuevo derecho, la modificación de la obligación, sometida en su ejecución a un término incierto.

Así como la teoría de la causa actúa creando la excepción de inejecución, el derecho de retención, en cambio, se mantiene alejado del campo de acción del principio de causalidad.

Se justifica, en fin, que se circunscriba el derecho de retención a las obligaciones de entregar una cosa, porque tratándose de obligaciones de hacer, el obligado puede rehusar el cumplimiento en virtud del principio *Nemo potest cogi ad factum*, y tratándose de obligaciones de satisfacer una cantidad actuaría la compensación.

CHABAS, François: *Remarques sur l'obligation "in solidum"*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 310-338.

La obligación *in solidum* pasa por un momento de crisis. En ella se suceden los ataques de los autores y de la propia jurisprudencia, al reducirla a un mero factor de equidad. En esta dirección proclama Mlle. Fossereau, en un artículo publicado en 1963, que es un medio práctico destinado, en el fondo, como otras muchas construcciones jurisprudenciales, a otorgar un régimen de favor a la víctima de un daño a la que se estima protegible. Esta función de mero factor de equidad, se añade por los atacantes, se hace hoy innecesaria al poner a disposición de la víctima medios nuevos como la responsabilidad presunta del artículo 1.384 o el fondo de garantía del automóvil.

Frente a toda esta línea doctrinal, el autor del trabajo viene a destacar que la obligación *in solidum* no se justifica simplemente por la equidad y, además, que el mantenimiento de la obligación *in solidum* clásica se impone.

GÓMEZ CALERO, Juan: *Sobre la nulidad del artículo 1.494 del Código civil*, RDP, noviembre 1968; págs. 955-967.

El autor entiende que si bien los dos párrafos del artículo 1.494 declaran nulo el contrato de compraventa a que, respectivamente, se contraen, es lo cierto que mientras el párrafo primero trata realmente de nulidad, el párrafo segundo envuelve un supuesto de anulabilidad.

LLAMAS VALBUENA, Eugenio: *El problema de la jubilación del trabajador autónomo arrendatario de local de negocio*, RDP, octubre 1968; págs. 842-852.

Se apunta y estudia el problema de la divergencia entre dos normas: de la Mutualidad de autónomos, que exige el cese en el ejercicio de la industria para gozar de la jubilación, y la de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que

considera causa de desahucio la cesión o subarriendo incontinentes o el traspaso no hecho en forma.

PFISTER, Bernhard: *Kauf eines Neuwagens mit Inzahlungnahme eines Gebrauchtwagens*, MDR, mayo 1968; págs. 361-366.

Se estudia la naturaleza de un tipo de contrato, que se ha generalizado actualmente en el tráfico, por el que una persona adquiere un coche nuevo a cambio de la entrega de su coche ya usado más el abono de una cantidad de dinero. El BCH ha considerado que se trata de una compraventa con una facultad de sustitución por parte del comprador, frente a lo que el autor opone serios reparos.

PUENTE MUÑOZ, Teresa: *El lugar de cumplimiento de la obligación, en especial en la esfera de la compraventa civil y mercantil*, RCDI, año XLIV, julio-agosto 1968, núm. 467; págs. 905-949.

El cumplimiento y el pago son términos equivalentes, por eso el lugar de uno y otro también lo son. El lugar de cumplimiento tiene por significado el ser un requisito para que la obligación se entienda cumplida, el deudor satisfecho en su interés y el deudor liberado. Este lugar no puede quedar al arbitrio de una de las partes.

Se estudia el derecho tradicional y moderno, y tras él se pasa a analizar el derecho positivo español, junto con la doctrina del Tribunal Supremo. Por fin, tras ofrecer una revisión de este régimen, estudia los efectos del cumplimiento de la obligación en lugar distinto del pactado.

TUNC, André: *Sur un projet de loi en matière d'accident de la circulation*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 82-97.

Para una mejor determinación de la responsabilidad del sujeto causante en materia de accidentes de circulación, propone el autor su noción de falta inexcusable, la que tiene por contrapartida la de falta excusable.

Las estadísticas señalan que el conductor prudente comete un error de conducta cada tres kilómetros. Ante este estado social destaca: "Las faltas que todo el mundo no puede dejar de cometer, las faltas que son estadísticamente inevitables y frecuentes por parte del hombre más prudente, no deberían comportar consecuencias jurídicas".

5. Derecho de la familia

ARENS, Peter: *Aktuelle prozessuale Probleme der Abstammungsklage*, ZGF, abril 1968; págs. 183-187.

Frecuentemente en las acciones de reconocimiento o de desconocimiento de la paternidad, las partes no aportan pruebas suficientes para que los jueces puedan decidirse claramente por una de las soluciones.

De acuerdo con las reglas procesales sobre la carga de la prueba, tales si-

tuaciones habían de desembocar en sentencias firmes con valor de cosa juzgada. Lo que parece inadecuado. Así lo reconoció el Reichsgericht y, más recientemente, el Bundesgerichtshof. Parece lógico dejar abierta la posibilidad de ejercer nuevamente la acción cuando aparecen nuevos métodos científicos para la aclaración del nexo natural de filiación, lo que habrá de encajar con los principios del Derecho procesal.

DEUBNER, G.: *Die Ehe ein Rechtsgrund?* ZGF, julio 1968; págs. 351-356.

El Bundesgerichtshof ha resuelto recientemente un caso en el que el marido divorciado culpable exigía a su mujer la devolución de una cantidad de dinero entregada a la misma para la construcción de una casa. Considera el T. S. alemán que la causa de esta atribución era la vida en común propia del matrimonio, por lo que la desaparición de esa causa concede una acción al marido para exigir la mencionada devolución en base a la "conductia ob causam ginitam" (812, I, del BGB). El autor critica esta solución que considera simplista.

FENEUX, Henri, *Le changement de régime matrimonial et les droits des tiers*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 545-580.

Los cambios en el régimen matrimonial tal como quedan regulados en la nueva redacción del artículo 1.396 del Código civil francés a tenor de la Ley de 13 de julio de 1956 suscitan una problemática a la cual se destina este trabajo. Los puntos en que el mismo se centra son: relaciones entre el donante y los esposos, en donde se muestra el posible interés de aquél en orden a la ejecución de las cargas impuestas, y relaciones entre los esposos y terceros.

KRÜGER, Inge: *Das Eherecht Indiens*, ZGF, noviembre 1968; págs. 564-568.

No existe un Derecho matrimonial indio de carácter uniforme. La inmensa pluralidad de comunidades religiosas da lugar a que ni siquiera la norma monogámica tenga vigencia general. La autora nos expone esta multiplicidad de regímenes matrimoniales, basada en una variada legislación: Hindu Marriage Act (1955), Christian Marriage Act (1872), Special Marriage Act (1954), Indian Divorce Act (1869), Muslim Marriage Act (1939).

KÜHNE, Gunther: *Die Rückforderung von Vermögenszuwendungen zwischen Ehegatten bei Scheidung der Ehe unter besonderer Berücksichtigung des Bereicherungsrechts*, ZGF, julio 1968; págs. 356-363.

Con motivo de la misma sentencia del BGH de 5-10-67, el autor realiza un estudio sobre la problemática que plantea el fundamento de las atribuciones entre cónyuges y su devolución con motivo de la disolución del matrimonio.

OPPETIT, Bruno: *Les fins de non-recevoir a l'action en recherche de paternité naturelle*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 749-781.

Se estudia esta figura procesal a propósito de la acción de reconocimiento de la paternidad natural que regula el artículo 340 del C. c. francés. En el

puro ámbito procesal y teniendo en cuenta su función, el autor se plantea la cuestión del momento de la instancia en que puede y debe actuar esta forma de paralizar la acción.

RASSAT, Michèle-Laure: *Père de droit et père de fait*, RTDC, t. 65, año 1967, págs. 249-309.

Se suscitan múltiples problemas cuando no coincide la paternidad legal con la de hecho, resultado del dato biológico de haber engendrado al nuevo ser. Rassat cree, en este delicado punto, que en la medida en que la obligación alimenticia del padre de hecho no reposa sobre una verdadera paternidad, sino sobre una convicción de paternidad, una falta o un vínculo de sangre constatado sin ser proclamado, no hay incompatibilidad entre este vínculo de puro hecho y un verdadero vínculo de filiación. Sin embargo, la jurisprudencia está influenciada por consideraciones más de tipo práctico y moral que de carácter jurídico. Por todo ello se hace conveniente una reforma legislativa.

VÉRON, Michel: *Volonté du père et reconnaissance d'enfant*, RTDC, t. 65, año 1967; págs. 521-544.

A principios de siglo, Ambrosio COLIN vino a afirmar que el vínculo de filiación paterna no puede resultar más que de una manifestación de voluntad del hombre y no de la naturaleza, demostrando el significado que esta voluntad debía tener en el derecho positivo francés. El viejo problema no ha perdido todavía su interés y vuelve a ser tratado a través de este artículo, el cual aplica sus empeños al problema de la libertad en la manifestación de la voluntad, y al de la eficacia limitada de la misma en caso de conflicto.

WAEHLER, Peter: *Neues sowjetisches Familienrecht*, ZGF, noviembre 1968; págs. 557-564.

El Soviet Supremo de la URSS ha promulgado el 27-6-1958 las bases legislativas para toda la Unión sobre Matrimonio y Familia. Este trabajo contiene una descripción de dichas bases, apuntando a sus características más sobresalientes.

WEYER, Friedhelm: *Bedarf die Anstaltungserbringung unehelicher Kinder der vormundschaftsgerichtlichen Genehmigung?*, ZGF, abril 1968; páginas 188-190.

El internamiento en una institución con privación de libertad de un hijo ilegítimo requiere una autorización del Tribunal Tutelar sólo cuando el cuidado del menor no corresponde a la madre.

6. Derecho de sucesiones

CABRERA HERNÁNDEZ, J. M.: *El albacea en el Derecho común y en la Compilación catalana*, RJC, año LXVI, núm. 3, julio-septiembre 1967; páginas 519-559.

Albacea es la persona encargada por el causante de una sucesión de ejecutar, en todo o en parte, sus últimas voluntades, cuidando del cumplimiento de las disposiciones piadosas, liquidando las deudas y entregando los legados, así

como administrando el caudal relicto. Se analiza la constitución del albaceazgo, el contenido y la extinción. Uno de los aspectos contemplados en el contenido del albaceazgo es el de la posesión de la herencia. El albacea tiene la posesión inmediata sobre los bienes hereditarios, con posibilidad de ser defendida a través del interdicto, pero sin que le pueda conducir a la usucapión. Los herederos tienen, en virtud del artículo 440, la posesión mediata, con carácter interdictal y *ad usucapionem*. La solución sigue, según expresa el mismo autor, una línea diferente de la de Alpañés, para quien la posesión del albacea excluye la del heredero.

DOPFFEL, Peter: *Zum Erbrecht des unehelichen Kindes*, ZGF, abril 1968; págs. 175-182.

Estudio crítico de Derecho comparado en torno al derecho hereditario de los hijos ilegítimos, con motivo del Proyecto de Reforma sobre la descendencia ilegítima elaborado por el Gobierno, en el cual se llega prácticamente a una parificación de aquéllos con los hijos legítimos en el plano del Derecho de sucesiones.

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y sociedades

BROSETA PONT, M.: *La transmisión de la empresa: compraventa y arrendamiento*, RDM, enero-marzo 1968; págs. 59-106.

Texto de tres conferencias que se pronunciaron en el Colegio de Abogados de Valencia. En una primera parte introductiva se expone: el concepto económico y jurídico de la Empresa, la Empresa ante las diversas ramas del ordenamiento jurídico, el sentido y finalidad del problema de la naturaleza jurídica de la Empresa y la problemática general de la Empresa como objeto de tráfico jurídico. A continuación se estudia la Empresa como objeto del contrato de compraventa y el contenido del contrato de compraventa. Finalmente, el concepto y la función económica del arrendamiento de Empresa, la delimitación del arrendamiento, su naturaleza y régimen jurídico.

FERNÁNDEZ-NOVOA, Carlos: *La interpretación jurídica de las expresiones publicitarias*, RDM, enero-marzo 1968; págs. 13-57.

La primera parte estudia los principios aplicables a las expresiones publicitarias, tratando especialmente los principios de competencia leal y de veracidad publicitaria. La segunda parte contiene una exposición de los criterios adoptados en la jurisprudencia y la doctrina alemanas con respecto a la interpretación del anuncio, labor que necesariamente han de realizar los Tribunales siempre que tengan que juzgar sobre la adecuación de una expresión publicitaria a los principios normativos sobre las mismas.

3. Cosas mercantiles

RODRÍGUEZ SANTOS, Baltasar: *La cláusula "sin gastos" en la letra de cambio*, RJC, año LXVI, núm. 3, julio-septiembre 1967; págs. 563-629.

Con el análisis del concepto y contenido de la cláusula "sin gastos" y la consideración de las personas que pueden estamparla, así como de los efectos que surte en cada caso, se concluye: "Del abuso del crédito, de su deformación nace el giro desmesurado de letras de cambio en operaciones de todo género reales o simuladas que a veces rayan (siendo benévolo) con lo inmoral. La letra se ha hecho instrumento falaz en el mundo de los negocios, y la cláusula, tal como se pretende sea entendida en nuestro derecho, favorece este resultado. Piénsese, de lo contrario: el deudor de buena fe, ¿alegará la excepción?"

4. Obligaciones y contratos

ROSELLÓ PICORNELL, Jaime: *El billete o carta de porte, como requisito legal en el contrato de transporte*, RJC, año LXVI, núm. 4, octubre-diciembre 1967; págs. 823-844.

La exigencia de billete o carta de porte en los contratos de transporte contratados individualmente se adapta, en cuanto a su emisión y control, a nuevas técnicas ante la creciente masificación del usuario. Todo ello no elimina a la carta de porte, "carta magna de los derechos del viajero".

6. Derecho de quiebras

PAJARDI, Piero: *La regulación de la quiebra en Italia*, RJC, año LXVI, núm. 2, abril-junio 1967; págs. 321-331.

En una apretada síntesis, ofrece este trabajo los rasgos fundamentales de la quiebra en el Derecho italiano. Situada en un marco procesal, como proceso ejecutivo, es considerada en sus presupuestos y efectos.

IV. DERECHO NOTARIAL

GARCÍA-BERNARDO LANDETA, Alfredo: *Comentario a la Reforma del Reglamento Notarial (Decreto de 22 de julio de 1967)*, RDN, abril-junio 1968; páginas 55-214.

En sucesivos epígrafes se estudian los siguientes problemas: el despacho, los aranceles y la residencia del notario; las sustituciones, excedencias, concursos y duplicidad de clientela; el turno; grafía y subsanación de errores; desburocratización y modernización de la notaría; la lectura de la escritura; licencia marital, representación, ratificación y adhesión; el juicio de identidad; actas de notificación y actas de requerimiento; las actas de notoriedad; el sufragio activo y pasivo.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
AD = Anuario de Derecho (Panamá).
AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
BFDC = Boletim da Facultade de Direito (Coimbra).
BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
CLJ = The Cambridge Law Journal.
CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
DM = Derecho (Medellín, Colombia).
ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
F = El Foro (Méjico).
FG = Foro Gallego (La Coruña).
FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
IJ = Información Jurídica (Madrid).
IM = Ius (Milán).
IR = Iustitia (Roma).
JF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).

- NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
P = Pretor, Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción, Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).

- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Juridica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).